

Valencia

Una graduada de niñas, con cuatro secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niños 1, 2 y 3 y la de párvulos existente en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Simat de Valldigna.

4.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

5.º En las Escuelas creadas en localidades de menos de 10.000 habitantes los Maestros nacionales en propiedad definitiva en la localidad podrán solicitar el traslado de sus Escuelas a los nuevos locales en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en escrito presentado en la Inspección Provincial, quien con su informe y propuesta razonada, en la que tendrá en cuenta el interés de la enseñanza, los remitirá al Departamento para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2435/1961, de 9 de noviembre, por el que se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica desde el Salto de los Peares hasta el Salto de Belesar, de F. E. N. O. S. A.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de instancia suscrita por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», en el que solicita la declaración de «interés nacional» para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo del Salto de los Peares terminará en el Salto de Belesar, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve; y habiéndose cumplido los preceptos establecidos en las mismas y en el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—A los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y urgentes ocupación de los bienes afectados, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y dos mil voltios, que partiendo del Salto de los Peares terminará en el Salto de Belesar, a construir por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima».

Artículo segundo.—El derecho de expropiación forzosa se referirá exclusivamente a terrenos propiedad de particulares, y para el ejercicio del mismo se seguirá la tramitación prevenida en la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de estas instalaciones autorizadas a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», por la Dirección General de Industria con fecha veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años, hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los Organismos Centrales y Provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Industria se dictarán normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO 2436/1961, de 23 de noviembre, por el que se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica desde la Central del Salto de Belesar (Lugo) a la Subestación de El Troncal, en Vigo (Pontevedra), de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, en virtud de instancia suscrita por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», en el cual solicita la declaración de «interés nacional» para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica desde la Central del Salto de Belesar (Lugo) a la Subestación de El Troncal, en Vigo (Pontevedra), de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y habiéndose cumplido todos los preceptos establecidos en las mismas y en el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta; a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO.

Artículo primero.—A los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los bienes afectados, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte mil voltios, desde la Central del Salto de Belesar (Lugo) a la Subestación de El Troncal, en Vigo (Pontevedra), a instalar por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA).

Artículo segundo.—El derecho de expropiación forzosa se referirá exclusivamente a terrenos propiedad de particulares, y para el ejercicio del mismo se seguirá la tramitación prevenida en la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de estas instalaciones, autorizadas a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», por la Dirección General de Industria con fecha nueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los Organismos Centrales y Provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Industria se dictarán normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO 2437/1961, de 23 de noviembre, por el que se declara a la «Sociedad Industrias Requejo, S. L.» con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir una parcela de terreno contigua a la cantera de arcilla, que actualmente explota en el término municipal de Plasencia.

Por reunir el establecimiento para la fabricación de materiales cerámicos para la construcción, sito en el término municipal de Plasencia (Cáceres), propiedad de la Sociedad Mercantil Industrias Requejo, S. L., las condiciones señaladas en

el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y los noveno y décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve agosto de mil novecientos cuarenta y seis; a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la Sociedad Mercantil «Industrias Requejo, S. L.», propietaria del establecimiento para la fabricación de materiales cerámicos para la construcción, sito en el término municipal de Plasencia, de la provincia de Cáceres, con derecho para acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir una parcela de terreno contigua a la cantera de arcilla, que actualmente explota, en el propio término municipal, necesaria para la continuidad de la industria de que es propietaria.

Artículo segundo.—Vendrá obligada la Sociedad Mercantil «Industrias Requejo, S. L.» a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá al actual propietario o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión del terreno objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO 2438/1961, de 23 de noviembre, por el que se declara de interés nacional el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica de la central del salto de Belesar (Lugo) a la subestación de La Grela (La Coruña), de «F. E. N. O. S. A.».

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de instancia suscrita por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), en el cual solicita la declaración de interés nacional para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica, que partiendo de la central del Salto de Belesar (Lugo), termina en la subestación de La Grela (La Coruña), de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y habiéndose cumplido todos los preceptos establecidos en las mismas y en el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—A los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los bienes afectados; de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de interés nacional el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica, a doscientos veinte voltios, que, partiendo de la central del Salto de Belesar (Lugo), termina en la subestación de La Grela (La Coruña), a instalar por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.».

Artículo segundo.—El derecho de expropiación forzosa se referirá exclusivamente a terrenos propiedad de particulares, y para el ejercicio del mismo se seguirá la tramitación prevenida en la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de estas instalaciones autorizadas a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» por la Dirección General de Industria con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años, hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los Organismos centrales y provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo, realizando

las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Industria se dictarán normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

RESOLUCION del Distrito Minero de Barcelona por la que se hace público haber sido otorgado el permiso de investigación que se cita.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 3.700. Nombre, «Vulcanas». Mineral, hierro. Hectáreas, 288. Término municipal, Malgrat, Santa Susana y Palafróls (Barcelona).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de noviembre de 1961 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de San Cristóbal de Enfesta (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de septiembre de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Cristóbal de Enfesta (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Cristóbal de Enfesta (La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley y el Decreto de 6 de septiembre de 1961, por el que se aplica lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley antes mencionado sobre mejoras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Cristóbal de Enfesta (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de septiembre de 1960.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 y en el Decreto de 6 de septiembre de 1961, sobre mejoras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, se consideran como obras que reúnen esta última condición, las siguientes, incluidas en esta segunda parte del Plan:

- Red de caminos de servicio y explotación.
- Roturación de terrenos actualmente destinados a tojo.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

- Obra: Red de caminos de servicio y explotación. Fechas límites: de presentación de proyectos, 1 de marzo de 1962; de terminación de la obra, 1 de mayo de 1963.
- Obra: Roturación de terrenos actualmente destinados a tojo. Fechas límites: de presentación de proyectos, 1 de marzo de 1962; de terminación de la obra, 1 de mayo de 1963.